

## JUZGADO DE LO PENAL N° 18 DE VALENCIA CON SEDE EN TORRENT

Teléfono: 96.192.68.00 Fax: 96.192.68.09

NIG: 46244-43-1-2015-0002540

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 15/2017-F**

Delito/Falta: De las lesiones,

Denunciante/Querellante: DOS RODES S.L. y POLICIA LOCAL TORRENT 4

Procurador/a: PERIS GARCIA, MERCEDES

Abogado: FOLGOSA, JUAN CARLOS

Contra: AARON RAMIRO BENEITE, 2 INSURANCE PLC SUC ESPAÑA y MANUEL JUAN

Procurador: MOLLA SANCHIS, BEGOÑA, PORRAS BERTI, GUADALUPE

Abogado: PONS APARISI, CARLOS, BARRAL, JUAN CARLOS, BARRAL, JUAN CARLOS

### SENTENCIA N°692/18

En Torrent, a 15 de octubre de dos mil dieciocho

Vistos por mi, **Guadalupe Porras Berti**, Magistrada del Juzgado de lo Penal número 18 de Valencia con sede en Torrent, los presentes autos de juicio oral 15/17, dimanante del procedimiento abreviado 15/15 del Juzgado de Instrucción 3 de Torrent, seguido por delito de lesiones imprudentes contra AARON RAMIRO BENEITE, defendido por el letrado D. CARLOS PONS APARICI, como acusación particular POLICIA LOCAL DE TORRENT, asistido del letrado D. **Juan Carlos Barral**, como responsable civil directo de AARON RAMIRO BENEITE INSURANCE PLC, y en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. **Mercedes Peris Garcia**, se procede a dictar la siguiente sentencia.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Dio lugar a la formación de la causa el atestado instruido por la Policía Local de Torrent, que dio lugar a las Diligencias Previas 15/15 y posterior Procedimiento Abreviado 15/15 del Juzgado de Instrucción Número 3 de Torrent, atestado que motivó la práctica por el juzgado instructor correspondiente de cuantas actuaciones consideró necesarias para la determinación del procedimiento aplicable y preparación del juicio oral, así como en orden a la averiguación y constancia de la perpetración del hecho punible, circunstancias en el mismo concurrentes y culpabilidad de los presuntos partícipes.

**SEGUNDO.**-El juicio oral se celebró en la fecha señalada en su día, con el resultado que obra en el correspondiente soporte de grabación de la imagen y el sonido.

El Ministerio Fiscal retiró la acusación.

El letrado de la acusación particular elevó sus conclusiones a definitivas y calificó los hechos como constitutivos de un delito de lesiones imprudentes del art 152.1.1ª del CP, considerando autor del mismo al acusado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, e interesó que se dictase una sentencia por la que se condenase al Sr. [REDACTED] a la pena de 18 meses de multa con cuota diaria de 12 euros, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 24 meses, accesorias y costas. Como cuestión previa manifestó que el perjudicado ya había sido indemnizado, por lo que renunciaba al ejercicio de la acción civil.

El letrado de la defensa interesó que se dictase una sentencia por la que se decretase la libre absolución de su defendido.

### HECHOS PROBADOS

El acusado, AARON [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] sin antecedentes penales, sobre las 16:45 horas del día 13 de febrero de 2015 iba circunlando por la avenida Juan Carlos I sentido hacia la avenida Al Vedat en la localidad de Torrent, en el vehículo Peugeot 207, negro, matrícula [REDACTED] HJF propiedad de [REDACTED], legalmente autorizado, y asegurado en la entidad [REDACTED] Insurance, se pasó un semáforo en rojo y el agente de policía local de Torrent con n.º de identificación [REDACTED] le dio el alto, pero el acusado pensó que solo le estaba llamando la atención y no paró. El agente, que circulaba con la motocicleta BMW [REDACTED], matrícula [REDACTED] GXN le persiguió para darle el alto de nuevo cuando la moto estaba casi junto a la altura de la ventanilla, cruzando de carril, colisionando como consecuencia de dicha maniobra con la parte trasera izquierda del vehículo del acusado. El agente de policía local [REDACTED] cayó al suelo causándose lesiones consistentes en contusiones en múltiples sitios, erosión sobre borde externo de rodilla derecha, erosión sobre cara dorsal IFP del 5º dedo con dolor en la palpación del carpo y metacarpo mano derecha, erosión infraoleocraniana derecha, dolor en hombro, codo, mano, cadera y rodilla derechas y en mano izquierda, necesitó una primera asistencia médica y ulteriores (rehabilitación posterior) tardando en curar 103 días improductivos y como secuelas: extremidad superior y cintura escapular-hombro doloroso 2 puntos. Y el vestuario del agente sufrió daños que han sido tasados en 449,42 euros, y la motocicleta, tasados en 1.284,05 euros. El agente de policía local [REDACTED] ha sido indemnizado por las lesiones sufridas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- Valoración de la prueba**

La prueba practicada en el acto del juicio consistió en interrogatorio del acusado, declaración testifical del agente de policía local [REDACTED], declaración testifical de Rafael [REDACTED] y José María [REDACTED], declaración del testigo agente de policía local [REDACTED] y declaración testifical del Dr. [REDACTED], así como documental, que en el acto de la vista se dio por reproducida.

En el acto del juicio el acusado, Sr. [REDACTED], si bien reconoció que se saltó un semáforo en rojo y que por error no se detuvo cuando el agente le dio el alto, negó de forma contundente haberse cambiado de carril invadiendo con ello la trayectoria del agente de policía.

El agente de policía local [REDACTED] perjudicado, manifestó que el acusado se saltó un semáforo, que salió detrás de él para darle el alto, que no le hizo caso y que al ver que aceleraba, trató de colocarse a la altura del conductor, siendo en ese momento cuando el acusado invadió su carril provocando la caída y las lesiones. Que no le dio tiempo a poner la sirena ni las luces. Que pensó que por el carril en el que estaba situado el conductor, su intención era la de continuar recto, si bien, cambió de carril.

Rafael [REDACTED] manifestó que el semáforo se encontraba en fase roja, que estaba detenido y que a su derecha estaba la moto del agente. Que vio como un coche negro se saltaba el semáforo, que al verlo el Policía salió tras él, que le dio el alto hasta en dos ocasiones, que es posible que el conductor no se apercibiera de ello. Que vio la colisión.

José María [REDACTED] dijo que iba en el mismo vehículo que Rafael. Manifestó que el conductor no se cambió en ningún momento de carril.

El Policía Local [REDACTED] no vio el accidente, manifestó que el lugar en el que se produjo la colisión tiene cuatro carriles no delimitados.

La valoración de la prueba que ha sido practicada en el acto del juicio ha de conducir al dictado de una sentencia por la que se decrete la libre absolución del acusado, y ello, porque a pesar de que todos los testigos han coincidido en el hecho de que el Sr. [REDACTED] se saltó un semáforo, de que el agente de policía local fue tras él y que le dio por dos veces el alto y que hizo caso omiso a sus indicaciones, lo cierto es que el visionado de la grabación del momento en el que se produce la colisión es contundente. Se aprecia en la grabación como el vehículo en el que circulaba el acusado permanece en todo momento en su carril, siendo el agente el que al tratar de colocarse a su altura invade la trayectoria del turismo del acusado colisionando su motocicleta con la parte lateral izquierda trasera del vehículo, siendo entonces cuando el agente cae al suelo ocasionándose así las lesiones y los daños que reclamaba.

No obstante, a pesar de las argumentaciones expuestas por el letrado de la acusación en su informe, lo cierto es que si bien los hechos objeto de enjuiciamiento pudieran constituir un delito de desobediencia o contra la seguridad vial, ninguna de las partes acusadoras ha formulado acusación por estostipos, por lo que el hecho de que con anterioridad a la colisión el acusado hubiese actuado de forma imprudente resulta irrelevante dado que la única causa de las lesiones sufridas por el agente de policía local fue que el propioperjudicado invadió la trayectoria del vehículo del acusado al efectuar un cambio de carril.

Por las razones expuestas, debe dictarse una sentencia absolutoria para el acusado.

**Segundo.- Costas procesales.** El artículo 123 del Código Penal manifiesta taxativamente que las costas procesales se entienden impuestas por ley a los criminalmente responsables de todo delito.

## FALLO

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a AARON del delito de lesiones imprudentes por el que venía siendo acusado, declarándose de oficio de las costas causadas.

Notifíquese a las partes.

Así por esta Sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de DIEZ DÍAS desde su notificación y ante la Iltna. Audiencia Provincial de Valencia conforme previene el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese. Expídase testimonio de la misma y llévese su original al libro de Sentencias

**VINCIT**  
ABOGADOS Y ASESORES LEGALES

Avda. Pérez Galdos, 93-1º

C.P. 46018. Valencia

663474759

[vincit@vincit.es](mailto:vincit@vincit.es)

[VINCIT.ES](http://VINCIT.ES)